

FORMOSA, 19 OCT 1998

1503

VISTO:

La Ley Provincial N° 1150 de adhesión a la Ley Nacional N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial (Expediente C-53.963/97); y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la aplicación del texto legal nacional en esta jurisdicción resulta menester su reglamentación, estableciendo las funciones de prevención y control del tránsito vehicular en las rutas provinciales y caminos vecinales que la Dirección de Transporte de la Provincia, como autoridad competente por atribución legal, asignó a la Policía de Formosa mediante convenio celebrado entre el entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos -de quien dependía la Dirección- y el Ministerio de Gobierno, con fecha 4 de setiembre de 1995;

Que la norma que se propicia regula los procedimientos en materia de tránsito, incorporando las prescripciones emanadas de la política nacional para el sector, a efectos de consolidar y coordinar armónicamente los objetivos comunes y con el propósito de llevar solución al grave problema de los accidentes, cuyas estadísticas demuestran que constituyen uno de los principales factores de fallecimiento de seres humanos en todo el país, agregándose a esa alta tasa de mortalidad, las secuelas temporarias o definitivas que los mismos provocan, con el consecuente perjuicio económico y social que conllevan implícitos;

Que la presente proyecta una respuesta válida, concreta, integral y trascendente a la problemática mencionada, normando para ello dos grandes aspectos: la prevención y el efectivo control de vehículos particulares y los destinados al transporte de pasajeros y cargas;

Que en este mismo contexto se dispone incorporar la educación vial a la enseñanza formal en sus distintos niveles, desde el inicial hasta el superior, combinando los distintos tramos del sistema con una educación comunitaria continua y permanente, tendiente a alcanzar la valoración de la vida individual y colectiva que fortalezca las pautas de convivencia, preservando la salud y las condiciones ambientales, favoreciendo, además, el desarrollo de hábitos de responsabilidad vial;

Que para lograr los objetivos perseguidos por la referida ley, es necesario invitar a las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia, a adherir a la presente reglamentación, la cual reconoce como fuente los principios procedimentales y régimen

...///



ES COPIA

...1112

de sanciones del Decreto Nacional N° 779/95, reglamentario de la Ley Nacional N° 24.449;

Que por las razones invocadas, y atento a que la Provincia de Formosa debe contar con una normativa legal moderna que prevenga, en forma integral, todos los supuestos que en general se produzcan en materia de tránsito y seguridad vial, y en la conveniencia de que se apliquen, en todo su territorio, criterios semejantes al vigente en el orden nacional, respetando nuestra realidad socio-cultural y geográfica, resulta necesario el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello y el dictamen favorable de la Asesoría Letrada General del Poder Ejecutivo a fojas 7:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el "Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial" (artículos 1° al 90° de la Ley Nacional N° 24.449, a la cual se adhirió la Provincia de Formosa por Ley N° 1.150), cuyo texto se agrega como anexo y forma parte de este decreto.

ARTÍCULO 2°: Adhiérese la Provincia de Formosa a los anexos "A al U" del Decreto 779/95 reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y al Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas cometidas a la Ley Nacional mencionada, prescripto en el anexo 2 del mismo decreto.

ARTÍCULO 3°: Invítase a las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia de Formosa, a adherir al presente.

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, para que a través de la Dirección de Transporte y Comunicaciones, proceda a la habilitación e inscripción de Talleres de Revisión Técnica Obligatoria Vehicular, destinados al parque automotor provincial y a la habilitación y reglamentación del Registro Provincial de Licencias de Conducir para la categoría profesional, destinado a los transportes públicos de pasajeros y cargas. Los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia podrán adherirse al Registro Provincial de Licencias para Conducir.

ARTÍCULO 5°: Derógase la reglamentación del decreto-ley N° 405/69 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°: Refrende el presente decreto el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Trabajo.

ARTÍCULO 7°: Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 1503

reglran



[Signature]
Dr. Bildo Insfran
GOBERNADOR

[Signature]
Ing. Agr. MANUEL AUGUSTO RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y TRABAJO

ES COPIA

